



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN

Dirección: NIT.900.500.018-2
Ubicación: KM 5 VIA SOGAMOSO -
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030082231

Pag 1 de 1

ENVIO: bsa, 29-09-2014
RN251899212C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EURIPIDES ROCHA
Dirección: AV CARACAS NO 18-33 APT 601

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Fecha: 02/10/2014 13:48

Apellidos: RIPIDES ROCHA BUITRAGO
Nombre: SE SANTOS JAIME
Identificación: GUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ
Dirección: Avenida Caracas No 18-33 Apartamento 601
Ciudad: Bogotá D.C.

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

472 EVOLUCION
DESTINATARIO
YES

Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18º de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEI-101** se ha proferido la Resolución N° **GSC ZC-000200** del cinco (05) de agosto de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la etapa de exploración y se impone una multa dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC ZC-000200
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: Dra. Lina Martínez
Fecha de elaboración: 29-09-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: GEI-101

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

(000200)

05 AGO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veintidós (22) de Abril de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS-, suscribió el Contrato de Concesión No. GEI-101 con los señores ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRÓ YESID CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME, y SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 2.240,19658 hectáreas, ubicada en Jurisdicción de los Municipios de LA UVITA y CHITA en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del trece (13) de Mayo de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 62 a 72 vuelta).

Mediante radicado No. 2012-412-008038-2 del 13 de marzo de 2012, el cotitular SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ indica: "3- Solicitamos una prórroga a la etapa de exploración del contrato de concesión GEI-101; Ya que no hemos podido terminar con el estudio completo de toda el área y hay muchas dudas al respecto." (Folio 342)

A través de Auto PARN No. 000417 del 11 de Octubre de 2013, notificado en estado jurídico No. 054 del 18 de Octubre del mismo año, se requirieron bajo apremio de multa: "los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, el programa de trabajos y obras; el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental, y el pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.299.258), por concepto de cobro de visita de inspección de campo, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 en concordancia y la cláusula decima quinta del contrato." (Folios 511 - 515)

Por medio del Concepto Técnico PARN - 686 de fecha nueve (09) de julio de 2014 (folio 542 - 545) el Punto de Atención regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, ev. aportada al expediente, el estado actual del título minero y señalo entre conclusiones:

48
472
de Devolución
Motivos

OTROS	Apartado Clausurado
	Cerrado
	No Existe Número
	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor
	No Reside
	Refusado
	No Reclamado
	Dirección Errada
	Desconocido
	Intento de entrega No. 1
	Intento de entrega No. 2
	Fecha DIA MES AÑO
	Hora
	Nombre legible del distribuidor
	C.C.
	773
	80809267
	IVAN S. BUITRAGO
	OF. MURILLO TORO

Sticker de Devolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA E IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"3. CONCLUSIONES

Que jurídica se pronuncie con respecto:

(...)

- Al error de digitalización del requerimiento bajo apremio de multa, puesta en conocimiento mediante Auto PARN- No. 417 de 11 de octubre de 2013 (folio 511-515), notificado por estado No. 054 de 18 de octubre de 2013 (folio 515 al revés), por la no presentación del pago de visita técnica de fiscalización por un valor de \$ 3.480.644,00 (tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos), y no por un valor de \$ 1.299.258,00, según Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013 (folio 492-503).
- Incumplimiento de la presentación los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, el PTO, la licencia ambiental, bajo apremio de multa, puesta en conocimiento mediante Auto PARN- No. 417 de 11 de octubre de 2013 (folio 511-515), notificado por estado No. 054 de 18 de octubre de 2013 (folio 515 al revés)."

En Auto No. 001281 del 14 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 035 del 24 de Julio del mismo año, se informó a los titulares mineros que la solicitud de prórroga la etapa de exploración presentada por el cotitular Segundo Adan Nieto Hernández, mediante radicado No. 2012-412-008038-2 del 13 de marzo de 2012, y los incumplimientos a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN- No. 417 de 11 de octubre de 2013, serían objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. (Folios 546 – 550; 572).

Mediante Auto No. 1502 del 05 de Agosto de 2014 se dejó sin efectos el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto No. 417 del 11 de octubre de 2013, en lo pertinente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la licencia ambiental, toda vez que, en el expediente se encontraba solicitud de prórroga de la etapa de exploración la cual no había sido resuelta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada por el titular en fecha doce (12) de marzo de 2012. Al respecto se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Código de Minas, el cual señala:

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1382 de 2010. El nuevo texto es el siguiente.> Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA E IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

Es del orden aclarar que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 685 de 2001, la solicitud de prórroga se realizó fuera del término legal previsto, es decir, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de la etapa de exploración, ya que la fecha de solicitud de prórroga fue el doce (12) de marzo de 2012, y la fecha en que terminaba la etapa de exploración era el doce (12) de mayo de 2012, por lo tanto, se tenía un plazo máximo de presentación de la solicitud hasta el doce (12) de febrero de 2012; por tal razón no se acogerá la solicitud de prórroga, pues no cumple con los requisitos de ley para su otorgamiento.

Por otro lado, una vez evaluada la documentación aportada y el estado actual del Contrato de Concesión GEI - 101, mediante concepto técnico No. PARN - 686 del 09 de Julio de 2014, (Folios 542 a 545), se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 417 del 11 de octubre de 2013, como son los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, los cuales son objeto de pronunciamiento en la presente Resolución.

Se aclara, que el requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN- No. 417 de 11 de octubre de 2013, en el que se solicita la presentación del pago de visita técnica de fiscalización, por un valor de un millón doscientos noventa y nueve mil pesos (\$1.299.000) M/cte y no de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 3.480.644) M/cte, según Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013; no se tendrán en cuenta en el presente acto administrativo, ya que existió un error de digitación en el citado auto, razón por la cual, mediante Auto PARN No. 001281 del 14 de julio del presente año, se realiza nuevamente el requerimiento de la constancia de pago de dicha visita. Así como tampoco, se tendrá en cuenta el requerimiento de la presentación del Programa de Trabajos y Obras, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, ya que estos se dejaron sin efectos en Auto No. 1502 del cinco (05) de Agosto de 2014.

Como quiera que para la presentación de los Formatos Básicos Mineros, se dio un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo lo cual sucedió mediante estado jurídico No. 054 del dieciocho (18) de Octubre de 2013, el plazo venció el nueve (09) de diciembre de 2013, y aún a la fecha estos documentos no han sido allegados como se pudo establecer tras la revisión del expediente y la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental, por lo tanto, se hace pertinente proceder aplicar sanción de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 del Código de Minas, previa verificación del cumplimiento del proceso establecido para proceder con dicha sanción; por lo tanto, se procederá a sancionar con multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA E IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Por consiguiente, se impondrá una multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.232.000.00), equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, a los titulares del Contrato de Concesión No. GEI-101, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante Auto No. 000417 del once (11) de Octubre de 2013, consistente en la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

La presente Resolución no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN- 001281 del catorce (14) de Julio de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el cotitular minero señor **SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ** en fecha trece (13) de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer multa a los cotitulares mineros **ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRÓ YESID CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ**, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$1.232.000.00), equivalentes a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, esto como consecuencia de no haber allegado los documentos requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 417 del 11 de octubre de 2013, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA E IMPONE MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEI-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO 1.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO 2.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO 3.- Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los cotitulares del contrato GEI-101, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013, requeridos en Auto PARN No. 417 del 11 de octubre de 2013.

PARÁGRAFO.- Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ISRAEL GARZON CARDENAS, DAIRO YESID CARANTON SANCHEZ, YENNYFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dayan Martínez Bernal - ABOGADA GSC PAR-NOBSA
Revisó: Franczy Cruz Quevedo - Abogada GSC
Vo.Bo: - COORDINADOR PAR-NOBSA